



## UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 26 de enero de 2022.

Nº 14/2022

2020/05/001/1865 A 1

**VISTO:** los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Medic Plast S.A., contra la Resolución Nº 253/2021, de 19 de octubre de 2021, que dispuso aplicar a esa empresa, una sanción de multa por los incumplimientos contractuales derivados de la ejecución de las Licitaciones Públicas Nos. 2/2015, 2/2016, 25/2016 y 2/2017;

**RESULTANDO:** I) que los recursos fueron presentados en tiempo y forma;  
II) que conjuntamente con la interposición de los recursos, solicitó la suspensión del acto, amparándose en lo dispuesto en el artículo 155 del Decreto Nº 500/991;

III) que la recurrente no planteó agravios, reservándose el derecho a la posterior fundamentación, lo que, en definitiva, no cumplió;

**CONSIDERANDO:** I) que la totalidad de las denuncias de incumplimiento recibidas refieren a la falta de entrega de los productos adjudicados, aspecto que la propia adjudicataria reconoce;

II) que se ha respetado el principio del debido proceso, y el derecho de defensa, en tanto la impugnante tuvo varias instancias de vista en forma previa al dictado del acto cuestionado;

III) que al evacuar la vista concedida, la empresa pretendió justificar los incumplimientos denunciados, aduciendo motivos que no configuran una causal de fuerza mayor y por ende no la eximen de responsabilidad;

IV) que se han respetado los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, en tanto el quantum de la multa, guarda una perfecta correlación con el monto total incumplido, teniendo en cuenta los bienes no entregados, y aquellos cuyo suministro se solucionó habiéndose abonado una diferencia en más por parte de la Administración;

V) que, no se hará lugar a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto, atento a que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150

del Decreto N° 500/991, la misma no es preceptiva, y no existe daño alguno, dado que el acto no será ejecutado hasta tanto no se resuelvan los recursos administrativos interpuestos;

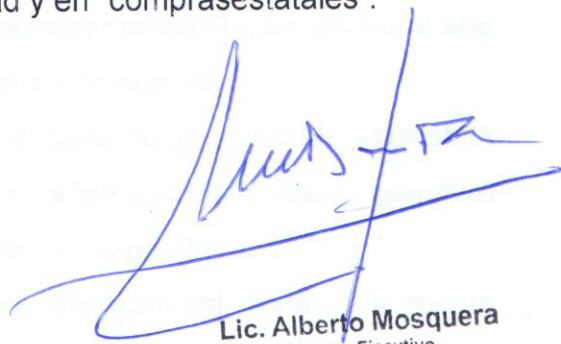
VI) que se actuó conforme a derecho, por lo que procede confirmar el acto impugnado y franquear el recurso jerárquico interpuesto;

**ATENTO:** a lo expuesto, lo informado por la Asesoría Jurídica, y a lo establecido en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007;

### **LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES**

#### **RESUELVE:**

- 1º) No hacer lugar a la solicitud de suspensión y confirmar el acto administrativo impugnado.
- 2º) Notificar a Medic Plast S.A.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en los sitios web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.



**Lic. Alberto Mosquera**  
Director Ejecutivo  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas